

Rad: 2019-0426

Dte: Sandra Milena Russey Jiménez

Ddo: Armando Arcila Serrano

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 02 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1177

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día 30 del mes NOVIEMBRE del año 2021 a las 9 am.

2.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

3.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

4.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

5.- SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

6.- REQUERIR a las partes 10 días antes de la audiencia, a fin de que suministren:

- El canal digital de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia del documento de identidad y de los apoderados la T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carece de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
El secretario.-

02 FEB 2021